



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 56
RADICADO	05001-31-10-012-2024-00063-00
PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** promovida por la señora ELIANA YANETH LLANOS NIETO, en interés de su hija MARIAN CAROLINA OCHOA LLANOS en contra del señor JORGE HERNAN OCHOA ZAPATA se encontraron las siguientes deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: Allegará acta de conciliación en materia de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, celebrada entre los señores ELIANA YANETH LLANOS NIETO y JORGE HERNAN OCHOA ZAPATA, como requisito de procedibilidad (NUMERAL 9º ARTÍCULO 69 de la LEY 2220 DE 2022 y 90 del Código General Del Proceso). Dicha acta debe contener concretamente los asuntos citados para conciliar, **mismos que deben coincidir con las pretensiones de la demanda.**

2: De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, indicará los hechos que serán objeto de prueba con cada uno de los testimonios ofrecidos.

3: De conformidad con el artículo 8º de LA LEY 2213 DE 2022, allegará las evidencias que acrediten la titularidad del abonado electrónico del señor JORGE HERNAN OCHOA ZAPATA.

4: Los documentos allegados en idioma diferente al castellano, cumplirán con las exigencias contenidas en el artículo 251 del Código General del proceso.

5: Adecuará las pretensiones de la demanda, ello debido a que como fueron formuladas son improcedentes, lo anterior teniendo en cuenta que en la normatividad que regula este asunto (LEY 1098 de 2006 y 1878 de 2018) ninguna disposición se incluyó para otorgar un permiso permanente de salida del país.

6: Cumplido lo anterior, y de conformidad con el artículo 9º de la ley 1878 de 2018 Adicionará las pretensiones de la demanda indicando la fecha de salida e ingreso al país de la niña MARIAN CAROLINA OCHOA LLANOS.

7: De conformidad con lo estipulado en la ley 1878 DE 2018, indicará concretamente la dirección donde permanecerá la niña **MARIAN CAROLINA OCHOA LLANOS.**, durante el viaje que pretende realizar.

9: Indicará la dirección del domicilio de la niña **MARIAN CAROLINA OCHOA LLANOS.**

8: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió del escrito de subsanación de la demanda, al polo opositor.

Se advierte a los solicitantes de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** promovida por la señora ELIANA YANETH LLANOS NIETO, en interés de su hija **MARIAN CAROLINA OCHOA LLANOS** en contra del señor **JORGE HERNAN OCHOA ZAPATA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **DANIEL OSPINA CARVAJAL** para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **026 fijados** hoy 15 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b6af5c0f33f094ee06f8dfdcbeed42859ee47a9067d46b2c1272eb344b235**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>